



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA

Tesorería

Anuncio de exposición pública

Mediante resolución de alcaldía n.º 10.341/22, de 7 de septiembre de 2022, se ha aprobado el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Burgos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

Principios generales. –

La gestión de la Tesorería exige disponer de instrumentos adecuados que garanticen la liquidez suficiente para el puntual pago de las obligaciones y optimice el empleo de los recursos financieros.

Para ello, el Plan de Disposición de Fondos, de naturaleza obligatoria, es una herramienta eficaz para la consecución de dichos fines, acomodando las disponibilidades de efectivo en la Tesorería Municipal que permitan realizar una correcta estimación tanto de las necesidades de endeudamiento de la entidad como de las posibilidades de optimización de los excedentes que se produzcan, cumpliendo los períodos de pago establecidos en la normativa de lucha contra la morosidad, todo ello conforme a los presupuestos y calendarios de Tesorería que se aprueben.

Régimen jurídico. –

1. – Dentro de la gestión presupuestaria y económico-financiera de las entidades locales, la última fase en la gestión de los gastos es la ordenación del pago. Así, conforme a lo establecido en el artículo 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), compete al presidente de la entidad local las funciones de ordenación de pagos.

Asimismo, el artículo 187 establece que «La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores».

Del mismo modo, el artículo 65 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RDS00/90), señala que «la expedición de órdenes de pago se acomodará al plan de disposición de fondos que se establezca, con la periodicidad y vigencia que el mismo determine, por el presidente de la entidad o por el órgano competente facultado para ello en el caso de los organismos autónomos dependientes». También señala que «El plan de disposición de fondos



considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

2. – El artículo 135 de la Constitución Española, cuya modificación fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 233, de 27 de septiembre de 2011, establece lo siguiente: «3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito. Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión».

3. – El artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) sujeta la actuación de las administraciones públicas al principio de sostenibilidad financiera, entendido como «la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial».

4. – El artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (R.D. 128/18), señala que la función de tesorería comprende «el manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la entidad local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular:

1.º – La formación de los planes, calendarios y presupuesto de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2.º – La organización de la custodia de fondos, valores y efectos, de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.

3.º – La realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes».

El artículo 14 del mismo R.D. señala que «En las Corporaciones Locales cuya Secretaría esté clasificada en primera o segunda clase, existirá un puesto de trabajo denominado Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones enumeradas en el artículo 5 de este Real Decreto» estando dichos puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención-Tesorería. El Ayuntamiento de Burgos se encuentra incluido en las corporaciones clasificadas de primera clase, conforme a lo establecido en el artículo 8 del mismo Real Decreto.



5. – El Reglamento del órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería del Ayuntamiento de Burgos establece en su artículo 2 que las competencias del órgano son las siguientes:

a) Distribución en el tiempo de las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones y la recaudación de los derechos.

b) Gestión financiera de los fondos y valores públicos, atendiendo al principio de unidad de caja.

c) Formación de los planes y presupuestos de tesorería.

...

De acuerdo con el artículo 20 del mismo reglamento, son funciones de la tesorería:

a) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la entidad local, centralizando los mismos atendiendo al principio de unidad de caja.

b) La realización de cuantos cobros y pagos corresponda.

c) La organización de la custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices señaladas por la presidencia.

d) Ejecutar, conforme a las directrices marcadas por la corporación, las consignaciones en bancos, caja general de depósitos y establecimientos análogos, autorizando junto con el ordenador de pagos y el Interventor los cheques y demás órdenes de pago a favor de terceros que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.

e) La formación de los planes y programas de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la corporación, entre otras.

...

6. – El artículo 107 de la Ley 47/2003, de 17 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), de aplicación a las entidades locales en virtud de la remisión señalada en el artículo 194.3 del TRLRHL, establece que «El ordenador de pagos aplicará criterios objetivos en la expedición de las órdenes de pago, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, la aplicación presupuestaria y la forma de pago, entre otros».

7. – El artículo 21 del Real Decreto 424/2017 establece, en relación con la intervención formal del pago, que «la acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará por la Intervención Municipal mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad».

8. – El artículo 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales establece que «Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días



naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación».

Del mismo modo, el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que «La administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales». El artículo 210.4 aludido señala que «Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 243, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la administración pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica».

Criterios de ordenación de pagos. –

La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará conforme al principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones, sin perjuicio de la existencia de fondos afectados a la financiación de determinados gastos de forma legal.

Así, el objetivo de este plan será el de recoger el conjunto de criterios, reglas y normas que establecen el orden con el que se deben expedir las órdenes de pago de la Entidad Local para hacer frente a sus obligaciones.

De esta forma, dichas órdenes de pago siempre se ajustarán a las disponibilidades líquidas de la Tesorería y a los plazos y fechas máximas de pago determinadas en el mismo por su especial importancia, sentando las bases y principios fundamentales que permiten disponer de los fondos.

La expedición de las órdenes de pago se realizará respetando el orden de prelación según la naturaleza del pago y, concurriendo pagos de la misma naturaleza, según el criterio de antigüedad en el reconocimiento de la obligación o en la exigibilidad del pago.

Si de la programación de las disposiciones dinerarias se desprende que no podrá atenderse puntualmente al pago de las obligaciones de deuda y de sus correspondientes



intereses, así como del resto de gastos que gozan de prioridad, se podrán realizar ajustes en la programación de los pagos que permitan atender aquellas obligaciones.

Orden de prelación de pagos. –

1.º – Pagos correspondientes a la deuda pública del Ayuntamiento de Burgos y sus entes dependientes conforme al siguiente orden de prelación entre dichas deudas:

a) Pagos correspondientes a obligaciones contraídas en ejercicios anteriores de amortización de deuda (capítulo IX de gastos) y de intereses (capítulo III de gastos).

b) Pagos correspondientes a obligaciones de deuda incluida en el capítulo IX y de intereses de la misma del capítulo III de gastos del presupuesto vigente.

c) Pagos para la cancelación de operaciones no presupuestarias de tesorería y gastos financieros derivados de dichas operaciones del Ayuntamiento de Burgos y sus entes dependientes.

2.º – Pagos correspondientes a gastos de personal del Ayuntamiento de Burgos y sus entes dependientes conforme al siguiente orden de prelación:

a) Pagos correspondientes a gastos del capítulo I de Gastos de Personal, relativos a retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral y eventual de la corporación, así como de los miembros electos con dedicación exclusiva reconocida, así como los gastos del capítulo II, artículo 23, relativos a las indemnizaciones por razón del servicio y dietas del personal.

b) Pagos extrapresupuestarios correspondientes a retenciones realizadas al personal del ayuntamiento en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social y a liquidaciones relativas a pagos a cuenta por el impuesto sobre la renta de las personas físicas y otros pagos extrapresupuestarios derivados de descuentos realizados en la nómina del personal (embargos, cuotas sindicales, judiciales...).

c) Pagos presupuestarios correspondientes a las cuotas de cotización empresariales a la Seguridad Social.

3.º – Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, tanto de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria, incluyendo aquellas que debieran haberse contraído en ejercicios anteriores y hayan sido objeto de reconocimiento extrajudicial por acuerdo del ayuntamiento Pleno, conforme al artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

4.º – Otro tipo de pagos:

a) Pagos, fianzas y depósitos a realizar por el Ayuntamiento de Burgos o sus entes dependientes para dar cumplimiento a resoluciones judiciales. En caso de resolución judicial de cumplimiento obligatorio e inmediato, tendrá preferencia de pago sobre los pagos señalados en el orden 3.º, previa consulta al propio órgano judicial.

b) Pagos de impuestos y otros tributos a administraciones territoriales, tales como el impuesto sobre el valor añadido.



c) Pagos relativos a gastos financiados con subvenciones finalistas necesarios para la justificación y obtención de los fondos o para evitar la obligación de reintegro de los mismos, así como el reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la concesión o cobro de otras subvenciones o ayudas.

d) Pagos tramitados como pagos a justificar o anticipos de caja fija y su reposición.

e) Pagos correspondientes a fianzas y depósitos necesarios para la obtención de autorizaciones y licencias en la ejecución de las competencias municipales.

f) Primas de seguros, anuncios oficiales en boletines y prensa, gastos notariales o registrales y otros necesarios para la eficacia de los actos de la entidad.

g) Pago de obligaciones derivadas de actos firmes de devolución de ingresos indebidos.

h) Pagos por devoluciones de fianzas o garantías.

i) Pagos correspondientes a subvenciones y otras ayudas conforme al siguiente orden de prelación:

i. Ayudas de carácter benéfico o asistencial y para la atención de grupos con necesidades especiales.

ii. Subvenciones directas y excepcionales a entidades sin ánimo de lucro.

5.º – Resto de pagos sometidos al criterio de antigüedad de la deuda y conforme a la siguiente prelación:

a) Pagos de obligaciones del presupuesto de gastos considerados esenciales para el funcionamiento de la actividad del ayuntamiento o para la prestación de los servicios de competencia propia conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) Pagos correspondientes a aportaciones periódicas a entes dependientes del Ayuntamiento de Burgos o a otras entidades en las que participe el ayuntamiento destinadas a financiar el objeto de su actividad.

c) Pago de obligaciones del ejercicio corriente, de carácter presupuestario o no presupuestario, por orden de incoación conforme a la fecha de reconocimiento de la obligación (fase O).

– Aplicación de los gastos al orden de pagos establecido:

La aplicación de los gastos señalados en el apartado 4.º.c y 5.º.a en el orden señalado se realizará mediante resolución del ordenador de pagos previo informe razonado del centro gestor del gasto acreditativo de la inclusión de los mismos en el correspondiente orden de prelación de pagos.

Se considerará que no se altera el orden de prelación de pagos establecido en el caso de impagos debidos a causa imputable a los terceros interesados, como puede ser el no haber aportado ficha de terceros, no estar al corriente de sus obligaciones fiscales o con la Seguridad Social, o cualquier otro requisito legal o reglamentariamente establecido.



Excepciones por naturaleza y cuantía de los pagos. –

Quedan exceptuados de las reglas establecidas para la prelación de los pagos aquellos pagos relativos a obligaciones de importe inferior a 500,00 euros, siempre que las disponibilidades de la Tesorería lo permitieran y conforme a principios de economía y eficacia, mediante autorización del ordenador de pagos y previo informe del correspondiente centro gestor del gasto.

Asimismo, quedan exceptuados de la aplicación de las citadas reglas los pagos a realizar sin salida de fondos, mediante compensación con ingresos pendientes de cobro.

Por último, no estarán sometidos al orden de prelación aquellos pagos que se aprueben por convenio o vengan impuestos por disposición legal o por acuerdo de las autoridades competentes a través de retenciones en ingresos de la entidad.

Ámbito de aplicación, entrada en vigor y vigencia. –

El Plan de Disposición de Fondos será de aplicación al Ayuntamiento de Burgos.

El órgano competente para la aprobación del Plan de Disposición de Fondos es el alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 65 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez aprobado, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, entrando en vigor desde el día siguiente a dicha publicación. Asimismo, será objeto de publicación en la web del Ayuntamiento de Burgos.

El Plan de Disposición de Fondos mantendrá su vigencia en tanto no se proceda a su derogación expresa o a la aprobación de un nuevo plan que lo sustituya.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el alcalde del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses, desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Burgos, a 15 de septiembre de 2022.

El alcalde, P.D. el concejal de Hacienda y Contratación,
David Jurado Pajares